

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**-----/POLICIA DE INVESTIGACIONES**

Rol:

**222-2023**

Fecha de sentencia:	10-07-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Antofagasta
Cita bibliográfica:	.-----/POLICIA DE INVESTIGACIONES: 10-07-2023 (-), Rol N° 222-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cvm6l">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?cvm6l</a> ). Fecha de consulta: 11-07-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Antofagasta, diez de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS:

La comparecencia de Ricardo Francisco Escobar Plaza, abogado, quien en favor de ----, colombiana, cédula de identidad N° -----, domiciliada en ----, Antofagasta, dedujo, acción de amparo en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por el acto arbitrario o ilegal, consistente en amenazar su ingreso a territorio nacional, vulnerando con ello, su libertad personal y seguridad individual, amparados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, solicitando, se le ordene a la recurrida, informar de todo registro administrativo y/o judicial que signifique algún impedimento de ingreso que hiciera improcedente su ingreso a territorio nacional y en caso de que existiere, se proceda a la eliminación por la falta de fundamentos.

Informó la recurrida, instando por el rechazo de la acción cautelar interpuesta en su contra.

Puesta en estado, se han traído los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Señala, que ----, cuenta con su visa temporaria vigente, la que fue emitida con fecha 17 de octubre del año 2022 y cuya fecha de vencimiento corresponde al 19 de agosto del año 2023.

Cuenta que el 12 de noviembre del año 2022, su representada se vio en la necesidad de salir del territorio nacional, a fin de viajar a su país natal Colombia, esto debido a que un familiar cercano a ella se encontraba en delicado estado de salud, realizando dicho viaje en el vuelo JA658, operado por aerolínea JETSMART SPA. Así, al momento de efectuarse el control migratorio de egreso por parte de

funcionarios de Policías de Investigaciones de Chile se proceden a manifestar a viva voz a su mandante que no podrá retornar al país, sin perjuicio de no contar actualmente con orden de expulsión o abandono vigente.

Enfatizó que cuenta con un importante arraigo nacional, en consecuencia, la situación le causa una gran preocupación, toda vez que, conforme lo indicado por las autoridades policiales teme fundadamente no poder hacer ingreso a nuestro país, a pesar de no contar con un acto administrativo o bien un fallo judicial en su contra.

SEGUNDO: Que informó Hernán Solís Catalán, Prefecto Inspector de Policía de Investigaciones de Chile.

Señala que efectuadas las consultas en el archivo general de viajes y jefatura nacional de migraciones y Policía Internacional, la actora, registra como único movimiento migratorio una salida del país el 12 de noviembre de 2022 por el aeropuerto Andrés Sabella de Antofagasta, con destino a Cali-Colombia, sin constar retorno al país.

Luego, consultada en la base de datos de Gestión Policial, registra antecedentes de detención flagrante por el delito de falsificación o uso malicioso de documento público, por cuanto el 27 de julio de 2022, al momento de realizar los trámites migratorios de salida del territorio nacional, le fue impedida su salida a territorio nacional, ya que, portaba una solicitud de regularización migratoria en trámite, de visa temporaria, la que obtuvo valiéndose de un documento fraudulento, el que adquirió su hija Yenith Lorena Palacio Sánchez, lo que además quedó acreditado, desde que el viaje de entrada a territorio nacional no se encontraba registrado en el archivo general de viajes, siendo apercibida en dicha ocasión conforme dispone el artículo 26 del Código Procesal Penal, por instrucción de la Fiscal, Ana María Escobar González. Incluso, en agosto de 2022 se le habría otorgado una visa temporaria, encontrándose vigente, sin embargo, ella fue obtenida mediante documentos falsificados.

Además, registra una denuncia por infracción al artículo 32 N° 3 y 6 de la Ley N°21.235, de Migración y Extranjería, en concreto, por haber ingresado a territorio nacional por paso no habilitado.

Finalmente, no existe constancia alguna, que al momento de salir del país, se le haya notificado de impedimento para hacer ingreso a territorio nacional, ni resolución que determine su expulsión o alguna otra prohibición de ingreso.

TERCERO: Que el recurso de amparo se ha establecido en favor de todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o respecto de la persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal y seguridad individual, debiéndose adoptar las medidas que se estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

CUARTO: Que del mérito de lo alegado, y teniendo en consideración lo informado por la recurrida, la amparada no merece resguardo por medio de la presente acción cautelar.

En efecto, el artículo 38, de la Ley N°21.235, establece “Ingresos y egresos. No habrá límite al número de ingresos y egresos del territorio nacional que pueden efectuar los extranjeros residentes, en tanto esté vigente el permiso de residencia respectivo y se cumplan los requisitos que exigen esta ley y su reglamento. Si el extranjero residente hubiere solicitado el cambio o prórroga de su permiso de residencia temporal o hubiere solicitado el permiso de residencia definitiva, y acredita que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente, no tendrá limitaciones al número de ingresos y egresos del territorio nacional, aun cuando el permiso de residencia que posea no se encuentre vigente”.

Por su parte, el Artículo 63 dispone que “Aquel extranjero que cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo anterior hubiere solicitado el permiso de residencia definitiva, y acredite que cuenta con un certificado de residencia definitiva en trámite vigente, no tendrá limitaciones al número de ingresos y egresos del territorio nacional, aun cuando el permiso de residencia temporal con que contaba no se encuentre vigente”.

Al efecto, no se advierte perturbación o amenaza alguna, que conste de forma indubitada en esta sede, por cuanto, la recurrente, mientras cumpla la normativa migratoria atingente, podrá hacer abandono e ingresar al país sin mayores restricciones a las contempladas en nuestro ordenamiento jurídico. Es

necesario puntualizar, que la amparada señaló una situación fáctica, y en base a ella, construye un impedimento que la inhibiría de circular libremente, sin embargo, conforme al mérito de lo informado por el ente Policial, las razones se alejan a las que se sostienen en su recurso cautelar.

Además, la actora solicitó expresamente que se “le ordene a la recurrida, informar de todo registro administrativo y/o judicial que signifique algún impedimento de ingreso que hiciera improcedente su ingreso a territorio nacional y en caso de que existiere, se proceda a la eliminación por la falta de fundamentos”. Ello, desde luego, constituye un yerro, pues, esta Corte no es un órgano consultivo, que medie la información requerida, la que fácilmente puede ser obtenida de los servicios públicos respectivos, teniendo en especial consideración la naturaleza de la acción promovida.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema del 19 de diciembre de 1932, sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por Ricardo Francisco Escobar Plaza, abogado, en favor de ----- en contra de la Policía de Investigaciones de Chile

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol 222-2023 (AMPARO)